



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° 207 -2022-HRI-OEA/DG



## Resolución Directoral

Ica, 21 de febrero de 2022.

### VISTO:

La carta S/N de fecha 26 de enero de 2022 diligenciada por don **LUIS FERNANDO CANALES HUAYHUA**, signado con el Expediente N° 22-001236-001, sobre reconocimiento de deuda, el Informe Legal N° 0020-2022-HRI-DE/AJ emitido por el Abg. José Luis Meléndez Legua, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 14-2022-GORE ICA-DIRESA-HRI/OL emitido por el Lic. Adm. José Jaime De La Cruz Uribe, Jefe de la Oficina de Logística, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 403-1052 - Hospital Regional de Ica se constituye en un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, el cual, tiene como máximo órgano de dirección a la Dirección General, siendo que, sus actuaciones deben de realizarse dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, mediante expediente de vistos el proveedor **LUIS FERNANDO CANALES HUAYHUA** solicitó el reconocimiento de deuda por el servicio de instalación de rieles de cortinas y servicio de instalación de cortinas en el Área de Cirugía Hospitalización, realizados en el año 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el **Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado**, (en adelante, *el Reglamento*), el cual, tiene por finalidad establecer las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, **por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas**, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, el artículo 3 del Reglamento establece que "se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio";

Que, el artículo 6 del Reglamento señala que: "el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia";

Por su parte, el artículo 7 establece que: "el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente."

Que, el artículo 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF/77.15, prescribe que, el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8) luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

Que, precisa que toda adquisición y/o prestación de servicio, que efectúe directamente la entidad, debe estar sujeta, a los lineamientos establecidos para su contratación, por lo tanto, debe contar exigentemente con la orden de compra, servicio y/o contrato, documento intrínseco que materializa el vínculo contractual con las



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

N° \_\_\_\_\_-2022-HRI-OEA/DG



## Resolución Directoral

Ica, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

respectivas obligaciones y derechos que subyacen a la contratación;

Que, en esa línea de ideas, a efectos de que se generen obligaciones para las partes (*obligación de entregar los bienes, prestar servicios y la obligación de pagar una contraprestación económica*), **resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos. El contrato se perfecciona con la recepción de la orden de compra o de servicio, lo que también se aplica en las contrataciones menores a ocho (08) UIT.** En ese sentido, se puede determinar que, al Hospital Regional de Ica, solo lo vincularía válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos en la norma;

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, constituyen un supuesto excluido del ámbito de la aplicación de la Ley sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)*;

Que, de la verificación de la Orden de Servicio N° 2611 y del acta de conformidad emitida por la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales (Memo N° 234-2021-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG), se advierte que el proveedor llevó a cabo la prestación del servicio de instalación de cortinas a todo costo en el Servicio de Cirugía Hospitalización – 3er piso, conforme a las actividades establecidas en los términos de referencia elaborados por la el área usuaria del Hospital Regional de Ica. En razón a lo expuesto, se advierte que existen elementos esenciales que motivan y/o acreditan documentalmente la plena y satisfactoria prestación de del servicio lo que motiva el derecho al peticionante, en consecuencia, existe una causa jurídica para efectivizar el pago por los servicios prestados;

Que, mediante el Informe Técnico N° 14-2022-GORE ICA-DIRESA-HRI/OL de fecha 08 de febrero de 2022, el Jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm. José Jaime De La Cruz Uribe, concluyó lo siguiente: **"el suscrito es de la OPINION que se declare PROCEDENTE el reconocimiento de deuda a favor de don Luis Fernando Canales Huayhua, toda vez que se ha acreditado documentalmente la plena y satisfactoria ejecución del servicio, de conformidad con lo requerido mediante la Orden de Servicio N° 2611-2021;**

Que, asimismo, mediante el Informe Legal N° 0020-2020-HRI-DE/AJ, de fecha 10 de febrero de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, el Abg. José Luis Meléndez Legua, concluyó lo siguiente: **"(...) el suscrito es de la OPINIÓN que se declare PROCEDENTE el reconocimiento de deuda a favor de don Luis Fernando Canales Huayhua, toda vez que se ha acreditado documentalmente la plena y satisfactoria ejecución del servicio, de conformidad con lo requerido mediante la Orden de Servicio N° 2611-2021;**

Por las consideraciones precedentemente expuestas y con la opinión favorable de la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, en virtud de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones; y, de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos, y devengados a cargo del Estado;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el reconocimiento de las obligaciones pendientes de pago a favor de don **CANALES HUAYHUA LUIS FERNANDO**, por la prestación del servicio de instalación de cortinas a todo costo en el Servicio de Cirugía Hospitalización – 3er piso realizado en el año 2021, por el importe de S/ 23,500.00 (Veintitrés mil quinientos con 00/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la deuda aquí reconocida quedará sujeta a la disponibilidad





## Resolución Directoral

Ica, 21 de febrero de 2022.

presupuestal y financiera de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR** a la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y a la Oficina de Economía realizar de acuerdo a sus atribuciones las acciones tendientes al abono de la suma establecida en el artículo primero de la presente resolución a favor de la empresa **CANALES HUAYHUA LUIS FERNANDO**, de acuerdo a la disponibilidad.

**ARTICULO CUARTO. – EFECTUAR** el deslinde de responsabilidades de quienes corresponda por los hechos descritos en la presente resolución, en consecuencia, remítanse los actuados a la Oficina de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

**ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Economía, y demás instancias pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**HOSPITAL REGIONAL DE ICA**  
**M.C. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI  
CMP. N° 62101

